



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo CG/019/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Código de Ética.** El Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Comisión Revisora.** La Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Comité de Ética.** El Comité de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Consejerías Electorales.** Las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado de Campeche.
- VIII. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- XIII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XV. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVI. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **OIC.** El Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XIX. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XX. **Reglamento interior.** El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXI. **Secretaría Ejecutiva.** La Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXII. **Sistema Nacional.** El Sistema Nacional Anticorrupción.

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo OIC/01/19.** El 18 de enero de 2019, el OIC aprobó el Acuerdo OIC/01/19, por el que se emitió el Código de ética del IEEC, en cumplimiento al Acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
2. **Acuerdo CG/002/2022.** El 19 de enero de 2022, el Consejo General en su 1ª Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/002/2022, por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo CG/019/2025

3. **Acuerdo CG/005/2023.** El 3 de febrero de 2023, el Consejo General en su 2ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/005/2023 por el que se designó a la persona que fungirá como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.
4. **Oficio PCG/203/2024.** La otrora Presidencia del Consejo General mediante oficio PCG/203/2024 de fecha 6 de febrero de 2024, designó a la persona que fungirá como Encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
5. **Designación como Titular del OIC.** El 7 de agosto de 2024, la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, designó a la Titular del OIC.
6. **Acuerdo INE/CG2299/2024.** El 30 de octubre de 2024, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG2299/2024, por el cual se designó a la Presidencia Provisional del IEEC, notificado mediante oficio INE/STCVOP/201/2024, de fecha 4 de noviembre de 2024.
7. **Acuerdo CG/139/2024.** El 12 de noviembre de 2024, el Consejo General en su 53ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/139/2024, relativo a la integración de las Comisiones y Comité del Consejo General del IEEC.
8. **Memorándum PCG/199/2025.** El 12 de marzo de 2025, la Presidencia del Consejo General emitió el memorándum PCG/199/2025, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora, mediante el cual solicitó en apoyo al Comité de Ética, realizara un análisis del proyecto de reforma al Código de Ética y en su caso emitiera sus observaciones.
9. **Reunión de trabajo de la Comisión Revisora.** El 21 de marzo de 2025, la Comisión Revisora llevó a cabo una reunión de trabajo relativa a dar a conocer el memorándum PCG/199/2025, emitido por la Presidencia del Consejo General.
10. **Observaciones al Código de Ética.** El 15 de abril de 2025, la Presidencia del Consejo General remitió al Secretario Técnico de la Comisión Revisora, observaciones al Anteproyecto de Código de Ética.
11. **Sesión Extraordinaria del Comité de Ética.** El 21 de mayo de 2025, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Comité de Ética, en la que se dio a conocer la propuesta de actualización y/o reforma al Código de Ética.
12. **Reunión Ordinaria del Comité de Ética.** El 25 de mayo de 2025, se llevó a cabo la reunión Ordinaria del Comité de Ética, en la que se dio a conocer y aprobó el Programa Anual de Trabajo 2025 del Comité de Ética.
13. **Observaciones al Código de Ética.** El 28 de mayo de 2025, la Secretaría Técnica de la Comisión Revisora, remitió el Anteproyecto de Código de Ética con las observaciones pertinentes.
14. **Memorándum PCG/423/2025.** El 25 de junio de 2025, la Presidencia del Consejo General emitió el memorándum PCG/423/2025, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora, mediante el cual se remitió el Anteproyecto de Código de Ética para su revisión.



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo CG/019/2025

- 15. Reunión de trabajo de la Comisión Revisora.** El 4 de julio de 2025, la Comisión Revisora, llevó a cabo una reunión de trabajo relativa a dar a conocer el memorándum PCG/423/2025, emitido por la Presidencia del Consejo General.
- 16. Sesión Extraordinaria del Comité de Ética.** El 4 de julio de 2025, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Comité de Ética, en la que se dio a conocer el memorándum PCG/423/2025, relativo al Anteproyecto de Código de Ética, enviado a la Comisión Revisora.
- 17. Acuerdo CG/009/2025.** El 16 de julio de 2025, el Consejo General en su 4ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/009/2025 por el que se designó a la persona que fungirá como Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva.
- 18. Remisión del proyecto de Código de Ética.** El 22 de agosto de 2025, la Secretaría Técnica de la Comisión Revisora, por instrucciones de su Presidencia, remitió a las Consejerías Electorales y a la Titular del OIC, el Anteproyecto de Código de Ética, con observaciones aplicadas de las personas integrantes de la citada Comisión, para su conocimiento y en su caso observaciones.
- 19. Memorándum PCG/557/2025.** El 2 de septiembre de 2025, la Presidencia del Consejo General emitió el memorándum PCG/557/2025, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora, mediante el cual se remitió el Anteproyecto de Código de Ética subsanado, para continuar con el trámite respectivo.
- 20. Remisión de Código de Ética.** El 3 de septiembre de 2025, la Secretaría Técnica de la Comisión Revisora, por instrucciones de su Presidencia, remitió a las Consejerías Electorales y a la Titular del OIC, el Anteproyecto de Código de Ética, con las observaciones aplicadas para los efectos correspondientes.
- 21. Acuerdo CG/012/2025.** El 5 de septiembre de 2025, el Consejo General, en su 7ª Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo CG/012/2025, aprobó las Políticas y Programas Generales 2026 del IEEC.
- 22. Reunión de Trabajo de la Comisión Revisora.** El 8 de septiembre de 2025, la Comisión Revisora, llevó a cabo una reunión de trabajo, donde se aprobó el proyecto de Código de Conducta y se instruyó a la Secretaría Técnica de la Comisión Revisora realizar las gestiones administrativas correspondientes ante la Secretaría Ejecutiva para que dicho proyecto de Código sea puesto a consideración del Consejo General en la próxima sesión que se celebre.
- 23. Oficio CRLyR/021/2025.** El Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Revisora emitió el oficio CRLyR/021/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual remitió el proyecto de Código de Ética, para que sea puesto a consideración del Consejo General en la próxima sesión que se celebre.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41 Base V, apartado C, 109 fracción III y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo CG/019/2025

- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 1, 2, 4, 5, 30 numeral 3, 98, numerales I y II, 99 y 104, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 24, Base VII y 101 quáter, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 5, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250 fracción XX, 251, 253, 254, 255, 272, 274, 277, 278 fracciones I, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XVII y XX y 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.** Artículos 2 fracciones VII y VIII y 5, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. **Ley General de Responsabilidades Administrativas.** Artículos 6, 7, 15 y 16, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VII. **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2 y 6, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VIII. **Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 3, 8, 14, 20, fracción VI, 24 y 25, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IX. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 6, 7 fracción I, inciso a), fracción II inciso a), 8, 9, 20, 28 y 29, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un OPLE, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones. El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Local; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo CG/019/2025

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 253 de la Ley de Instituciones, 7 fracciones I, incisos a) y b), y II, incisos a) y b) del Reglamento Interior.

TERCERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y las que le establezca el INE; así como, para aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las comisiones de consejerías, las direcciones ejecutivas, y en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del Reglamento Interior.

De igual forma podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, acorde a lo dispuesto por los artículos 250, 253 fracción I, 254, 255, 272 fracción IV y 278 fracciones XXXI y XXXVII y 282 fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en relación con lo señalado por los artículos 7 fracción I, inciso a) y 8 fracciones XXVIII y XXIX del Reglamento Interior.

CUARTA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del IEEC, que cuenta con un cúmulo de atribuciones, destacándose dentro de ellas, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, presentar Proyectos de Acuerdos y Resoluciones al Consejo General y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, la Ley de Instituciones o por otras disposiciones complementarias, de acuerdo con lo establecido por los artículos 253 fracción II, 280 fracciones XVII y XX de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7 punto I inciso b) y 20 fracciones VII, XVIII y XXIV del Reglamento Interior.

QUINTA. Comisión Revisora. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley de Instituciones, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/139/2024¹, relativo a la integración de las Comisiones y Comité del Consejo General, por el que integraron las Comisiones del Consejo General, señalando en su Anexo Único la integración de la Comisión Revisora, la cual se integrará con las y los consejeros electorales; CC. Danny Alberto Góngora Moo, Clara Concepción Castro Gómez y Brenda Noemy Domínguez Aké, fungiendo como Presidente el primero de las Consejerías Electorales nombradas y actuará como Secretaría Técnica la persona titular o encargada de despacho de la Asesoría Jurídica.

SEXTA. Órgano Interno de Control. Es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tiene a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto Electoral y de particulares vinculados con faltas no graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. De igual forma, será el órgano facultado para conocer de las infracciones administrativas cometidas por todas las personas servidoras públicas del IEEC, e imponer, en su caso, las sanciones aplicables de acuerdo a la normatividad correspondiente. En

¹ Consultable en [https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/noviembre/53a_ext/Acuerdo CG_139_2024.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/noviembre/53a_ext/Acuerdo	CG_139_2024.pdf)



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo CG/019/2025

su desempeño, el OIC se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General, lo anterior, de conformidad con los artículos 290-1, 290-3, 290-6 y 290-7 de la Ley de Instituciones.

SÉPTIMA. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Federal, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

De igual forma, establece como principios rectores que rigen el servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito; asimismo, dispone que los entes públicos sujetos a la misma, están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

El Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Por su parte, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche establece que, es de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción del Estado y sus municipios, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, conforme a las bases para el funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche previsto en el artículo 101 quáter de la Constitución local.

El Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los entes públicos señalados en la citada ley, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, atendiendo a los lineamientos y políticas establecidas en el Sistema Nacional. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

OCTAVA. La Ley General de Responsabilidades Administrativas. La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública en el marco del respeto a los derechos humanos, la buena administración pública y la perspectiva de género.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público y para la efectiva aplicación de dichos principios, las y los servidores



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo CG/019/2025

públicos observarán directrices señaladas en el mismo artículo. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las directrices señaladas en el artículo 7 de la Ley antes mencionada.

De igual forma, la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que previo diagnóstico que elabore el OIC, podrá implementar acciones para poder orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones en concordancia con el Sistema Nacional.

NOVENA. Comité de Ética. El Comité de Ética es el órgano colegiado de consulta y asesoría que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad pública, así como aplicación y cumplimiento del Código de Ética y Código de Conducta, aplicable a todo el personal del IEEC.

Tiene como objetivo fomentar la ética y la integridad pública, que contribuyan al fortalecimiento de la cultura de la legalidad, imparcialidad, objetividad, no discriminación, igualdad y equidad, así como la transparencia y rendición de cuentas y garanticen, en el ejercicio del servicio público, la adopción de valores que orienten la actuación de las personas servidoras públicas.

El Comité de Ética estará conformado conforme al documento rector que sea aprobado por el Consejo General.

DÉCIMA. Código de Ética. El Código de Ética es de observancia obligatoria y aplicación general para las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el IEEC, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Tiene por objetivo establecer un marco de principios, valores y reglas de integridad, que orienten la actuación de las personas servidoras públicas del IEEC y ayude a que impere una conducta digna, que responda a las necesidades que demanda la sociedad, mediante la implementación de acciones y adopción de medidas necesarias en el desempeño y control interno y con ello prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción.

Las personas servidoras públicas del IEEC, deberán actuar bajo los principios, valores y reglas de integridad del Código en mención, a fin de contribuir al logro de la Misión, Visión y Objetivo del IEEC.

El OIC será el encargado de implementar los mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de las reglas de integridad, con la finalidad de promover el conocimiento y aplicación de los mismos facilitando la eficacia en la prevención de la corrupción.

DÉCIMA PRIMERA. Justificación. El IEEC, promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción, con el fin de asegurar el comportamiento ético e íntegro de las y los servidores públicos electorales en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional, y el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Campeche.

Por lo tanto, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Nacional y de conformidad con los artículos 109 fracción III de la Constitución Federal, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establecen que las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, equidad,



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo CG/019/2025

racionalidad en el uso de los recursos públicos, transparencia, economía y competencia por mérito, que rigen el servicio público y deberán observar directrices en su actuación.

Es por lo que, se realizaron diversos trabajos de reforma al Código de Ética por parte de las y los integrantes del Comité de Ética, la Comisión Revisora y las demás Consejerías Electorales, dicho Código servirá para establecer un marco de principios, valores y reglas de integridad, que orienten la actuación de las personas servidoras públicas del IEEC y ayude a que impere una conducta digna, que responda a las necesidades que demanda la sociedad, mediante la implementación de acciones y adopción de medidas necesarias en el desempeño y control interno y con ello prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción.

El Código de Ética deberá hacerse del conocimiento de todo el personal del IEEC, así como darle la máxima publicidad, a fin de que se tenga conocimiento de su contenido y suscriban una carta compromiso de desempeñar su empleo, cargo o comisión observando el contenido del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250 fracción XX, 253, 254, 255, 272, 274, 277, 278 fracciones I, XXXI y XXXVII, 280 fracciones I y XX, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 punto II inciso g), 7 fracción I, incisos a) y b), fracción II, inciso a), 8 fracciones I, XXVIII y XXIX, 9 fracción V, 10, 19, 20 fracciones VII, XI, y XXIV y 29 del Reglamento Interior, la Comisión Revisora propone al pleno del Consejo General aprobar el Código de Ética mismo que se adjunta al presente como Anexo Único y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismo que se adjunta al presente como Anexo Único y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicar el presente Acuerdo y su Anexo Único, a las Consejerías Electorales, a las direcciones ejecutivas, órganos técnicos, unidades administrativas, al Comité de Ética y a la Titular del Órgano Interno de Control, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: El presente Acuerdo y su Anexo Único, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su Anexo Único, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Acuerdo CG/019/2025

electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 9ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".